



## **Exenciones Tributarias en la Ciudad de Buenos Aires**

El pago de los tributos (impuestos, tasas, contribuciones, etc.) es una obligación que deben soportar los habitantes -en su calidad de contribuyentes- para sostener el funcionamiento del Estado. No obstante, las leyes respectivas suelen contemplar un régimen de exenciones mediante el cual, bajo determinadas circunstancias, dicha obligación tributaria es eximida.

Conceptualmente, la **exención** importa una situación de privilegio o inmunidad -contemplada expresamente en la ley- de la que goza una persona o entidad para no ser comprendida en una carga u obligación. Sus efectos operan *para adelante*, vale decir, desde el momento en que se reconocen al beneficiario los extremos legales que lo eximen del cumplimiento de la obligación.

En la Ciudad de Buenos Aires las exenciones tributarias están contempladas en diversas normas del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires (Código Fiscal 2005 Decreto N° 882/GCABA/04).

Las exenciones en general están enunciadas en el artículo 34 y subsiguientes del Código (por ejemplo: las entidades religiosas debidamente registradas en el organismo nacional competente; las asociaciones vecinales y las asociaciones o cooperadoras de ayuda a la acción hospitalaria, reconocidas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las asociaciones mutuales constituidas de conformidad con legislación vigente, con excepción de las operaciones realizadas en materia de seguros las que están sujetas al impuesto sobre los Ingresos Brutos; las cooperadoras escolares reconocidas por autoridad competente; etc.)

### **I) Exención de las de las Contribuciones de Alumbrado Barrido y Limpieza, Territorial, Pavimentos y Aceras y Ley Nacional N° 23.514 (ABL)**

#### **1. Para Jubilados y Pensionados**

Los beneficiarios del régimen jubilatorio ordinario que al 31 de diciembre del año anterior reunieran los requisitos que se indican a continuación, estarán exentos del pago de las Contribuciones de ABL.

#### **Requisitos:**

- Para acceder a la exención del 100%:

- a) Percibir un haber igual o menor al doble del salario mínimo vital o al doble de la jubilación mínima (\$ 700).
- b) la valuación fiscal del inmueble no debe exceder los \$ 40.000.
- Para acceder a la exención del 50%:
  - a) Percibir un haber jubilatorio y/o pensión, igual o menor al a \$1.050.
  - b) La valuación fiscal no debe exceder los \$ 60.000.
- En ambos casos se requiere además:
  - a) Ser propietario, condómino, usufructuario o beneficiario del derecho de uso de un único bien inmueble destinado a vivienda propia.
  - b) No ser titular de dominio o condominio de otro u otros inmuebles urbanos o rurales en el ámbito del territorio nacional.
  - c) Ocupar efectivamente el inmueble.

#### Documentación que debe ser presentada ante la Dirección General de Rentas

- Documento de Identidad del beneficiario (original para exhibir y fotocopia para agregar).
- En caso de presentación por tercera persona, indistintamente:
  - a) Autorización del titular con certificación de firmas (original para exhibir y fotocopia para agregar).
  - b) Poder suscripto ante escribano público (original para exhibir y fotocopia para agregar).
- Escritura traslativa de dominio del inmueble o declaratoria de herederos, cuando corresponda, ambas inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble (original para exhibir y fotocopia para agregar)
- En caso de ser inquilino: contrato de locación en donde conste que el inquilino asume la obligación de pago del ABL (original para exhibir y fotocopia para agregar).
- Último recibo de haber jubilatorio y/o pensión (original para exhibir y fotocopia para agregar).
- Ultimo comprobante de pago de la contribución (original para exhibir y fotocopia para agregar).
- Nota solicitando la exención con carácter de declaración jurada.

#### Dicha solicitud puede presentarse en los siguientes lugares:

a) Dirección General de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Avda. Rivadavia 524, Planta Baja, de esta Ciudad de 9:30 a 15:30 hs.

b) Las delegaciones de la Dirección General de Rentas ubicada en cada uno de los Centros de Gestión y Participación, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 16:00 horas:

Centro de Gestión y Participación N° 2 Sur (Junin 521)
--

Centro de Gestión y Participación N° 3 (Av. Suarez 2032/34)  
Centro de Gestión y Participación N° 13 (Av. Cabildo 3061, Piso 1º)  
Centro de Gestión y Participación N° 2 Norte y 14 Este (Berutti 3325)  
Centro de Gestión y Participación N° 4 (Sarandi 1277)  
Centro de Gestión y Participación N° 5 (Del Barco Centenera 2902)  
Centro de Gestión y Participación N° 6 (Av. Diaz Velez 4558)  
Centro de Gestión y Participación N° 9 Timoteo Gordillo 2212)  
Centro de Gestión y Participación N° 11 (Av. Fco. Seguí 2125)  
Centro de Gestión y Participación N° 14 Oeste (Av. Cordoba 5690)  
Centro de Gestión y Participación N° 6 (Emilio Mitre 956-PB)

## **2. Para personas con necesidades especiales.**

Podrán acceder a la exención de ABL, las personas con necesidades especiales o que tengan cónyuge, hijos/as, padres a su cargo, o los comprendidos en los términos de la Ley 1004 (Unión Civil).

### Requisitos:

- Para poder acceder a la exención del 100% del ABL, la valuación fiscal del inmueble no debe exceder los \$ 40.000. Se podrá acceder a la exención del 50%, cuando la valuación fiscal no exceda \$60.000.
- En ambos casos se requiere:
  - a) Ser propietario, condómino, usufructuario o beneficiario del derecho de uso de un único bien inmueble destinado a vivienda propia.
  - b) No ser titulares de dominio o condonación de otro u otros inmueble urbanos o rurales en el ámbito del territorio nacional.
  - c) Ocupar efectivamente el inmueble con su conyuge o hijos/as con necesidades especiales.

### Documentación que debe ser presentada ante la Dirección General de Rentas

- Documento de Identidad del beneficiario (original para exhibir y fotocopia para agregar).
- En caso de presentación por tercera persona, indistintamente:
  - a) autorización del titular con certificación de firmas original para exhibir y fotocopia para agregar).
  - b) Poder suscripto ante Escribano Publico (original para exhibir y fotocopia para agregar).
- Escritura traslativa de dominio del inmueble o declaratoria de herederos, cuando corresponda, ambas inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble (original para exhibir y fotocopia para agregar)
- En caso de ser inquilino: contrato de locación en donde conste que el inquilino asume la obligación de pago del ABL (original para exhibir y fotocopia para agregar).

- Certificado de discapacidad actualizado, expedido por el Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad.
- Último comprobante de pago de la contribución de ABL (original y copia).
- Nota solicitando la exención con carácter de declaración jurada.

Lugares de presentación de la mencionada solicitud:

a) Dirección General de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Avda. Rivadavia 524, Planta Baja, de esta Ciudad de 9:30 a 15:30 hs.

b) Las delegaciones de la Dirección General de Rentas ubicadas en cada uno de los Centros de Gestión y Participación, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 16:00 Hs.:

Centro de Gestión y Participación N° 2 Sur (Junin 521)  
 Centro de Gestión y Participación N° 3 (Av. Suarez 2032/34)  
 Centro de Gestión y Participación N° 13 (Av. Cabildo 3061, Piso 1º)  
 Centro de Gestión y Participación N° 2 Norte y 14 Este (Berutti 3325)  
 Centro de Gestión y Participación N° 4 (Sarandi 1277)  
 Centro de Gestión y Participación N° 5 (Del Barco Centenera 2902)  
 Centro de Gestión y Participación N° 6 (Av. Díaz Velez 4558)  
 Centro de Gestión y Participación N° 9 Timoteo Gordillo 2212)  
 Centro de Gestión y Participación N° 11 (Av. Fco. Seguí 2125)  
 Centro de Gestión y Participación N° 14 Oeste (Av. Córdoba 5690)  
 Centro de Gestión y Participación N° 6 (Emilio Mitre 956-PB)  
 En el horario de 9:00 a 16:00 Hs, los días lunes a viernes.

### **3. Para ex – Combatientes de Malvinas**

En esto caso, la exención del pago de las contribuciones de ABL se concederá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 37874 y su modificatoria N° 48.307, según las siguientes condiciones:

- Inmueble de propiedad de conscriptos, voluntarios, civiles, oficiales y suboficiales que se hayan desempeñado en las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur – como beneficiarios directos – o sus cónyuges- hijos o padres- como beneficiarios indirectos- en los casos que los primeros no pudieran hacer uso del beneficio por haber fallecido o por no ser propietario de su vivienda.
- Los beneficiarios directos o indirectos deberán haber establecido o establecer su habitación en dicha vivienda.
- En caso de inmueble con condominio adquirido con posterioridad al 21 de octubre de 1994, la participación del beneficio deberá ser superior al 33%, otorgándose la exención en proporción a la participación en el condominio.

## Documentación que debe ser presentada ante la Dirección General de Rentas

- Documento Nacional de Identidad del beneficiario -ex combatiente- (original para exhibir y fotocopia para acompañar)
- Documento Nacional de Identidad de la persona que realice la presentación (titular, autorizado o apoderado)
- En caso de presentación por tercera persona, indistintamente:
  - a) Autorización del titular con certificación de firmas original para exhibir y fotocopia para agregar).
  - b) Poder suscripto ante Escribano Publico (original para exhibir y fotocopia para agregar).
- Certificación de actuación en las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, en el que conste el nombre completo del ex combatiente y su número de documento, expedido por la Jefatura del Estado Mayor del arma a la pertenezca o haya pertenecido (marina / aérea / terrestre).
- Escritura traslativa de dominio del inmueble a nombre del beneficiario peticionante, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble (original para exhibir y fotocopia para acompañar).
- En caso de que el solicitante sea beneficiario indirecto: partida de defunción del ex combatiente, en caso de haber fallecido, (original para exhibir y fotocopia para agregar); o partida de nacimiento o acta de matrimonio que acredite el parentesco (original para exhibir y fotocopia para agregar).
- Copia de un comprobante de pago de la contribución correspondiente a la unidad de vivienda y unidades complementarias (baulera o/y cochera)
- Nota de solicitud de exención y declaración jurada dejando constancia que el inmueble es destinado a vivienda propia.

### Lugar de presentación de la mencionada solicitud:

Dirección General de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Avda. Rivadavia 524, Planta Baja, de esta Ciudad de 9:30 a 15:30 hs.

Delegación de la Dirección General de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo cita en el Centro de Gestión y Participación N° 7, Av. Rivadavia 7202, de esta Ciudad, de 9:30 a 15:30 hs.

<p>Delegación de la Dirección General de Rentas ubicada en: Centro de Gestión y Participación N° 2 Sur (Junin 521) Centro de Gestión y Participación N° 3 (Av. Suárez 2032/34) Centro de Gestión y Participación N° 13 (Av. Cabildo 3061, Piso 1º) Centro de Gestión y Participación N° 7 (Av. Rivadavia 7202) En el horario de 9:00 a 16:00 Hs, los días lunes a viernes.</p>
--

#### **4. Inmuebles de baja valuación fiscal**

El artículo 252 del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su inciso 4) establece que estarán exento del pago de la contribución en concepto de ABL, los inmuebles que estén destinados exclusivamente a vivienda única y permanente cuya valuación no exceda el importe de \$ 6.000.-

#### **5. Beneficio del 50 % de descuento en el ABL de inmuebles de baja valuación fiscal**

El artículo 253 del Código Fiscal establece que están exentos en un cincuenta por ciento (50%) del pago de las contribuciones de ABL, los propietarios de un (1) solo inmueble destinado exclusivamente a vivienda única y permanente cuya valuación esté comprendida entre los \$ 6.000,01 y \$ 12.000.-

Las exenciones mencionadas en los puntos 5 y 6 deberán solicitarse ante la Mesa General de Entradas de la DGR, ubicada en Viamonte al 900 de esta Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9:30 a 15:30Hs.

Para la realización de los mencionados trámites deben concurrir el titular del inmueble o en caso de tercera persona deberá presentar poder ante Escribano Público o autorización con firma certificada.

#### **6. Bonificación del ABL para jefas / es de hogar desocupados**

Los jefes y jefas de hogares residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, registrados como desocupados ante la autoridad de aplicación y que reúnan los requisitos que a tal efectos determina la reglamentación de la Ley N° 120, gozaran por un plazo de seis meses (renovables), de una bonificación especial de 100 por ciento (100%) en el pago de las contribuciones de ABL.

##### Requisitos:

- Ocupar el inmueble con su grupo familiar
- No ser propietario de otro inmueble
- Que el inmueble no supere la categoría "C", determinada conforme las especificaciones y descripciones de lo establecido en la Ley Tarifaria.

Dicha bonificación tendrá vigencia a partir de la fecha en que fuera solicitada debiendo comunicar a la Dirección General de Rentas, dentro de los diez (10) días de ocurrido el cese de la situación manifestada.

#### **7. Entidades deportivas y de bien publico**

Están exentas de las contribuciones de ABL las entidades deportivas que acrediten el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Funciones de carácter social.
- Cedan sus instalaciones a escuelas públicas de su zona de influencia.
- Faciliten sus instalaciones para el desarrollo de programas deportivos recreativos del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y/o avalados por esta. A tal efecto, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires suscribirá los convenios correspondientes con las entidades.

#### Documentación que debe ser presentada ante la Dirección General de Rentas

- Documento Nacional de Identidad de la persona que realice la presentación (titular, autorizado o apoderado)  
En caso de presentación de tercera persona deberá presentar, indistintamente:
  - a) Poder suscripto ante escribano público o;
  - b) autorización del titular con certificación de firma.
- Constancia de CUIT de la entidad.
- Escritura traslativa de dominio del inmueble, inscripta en el Registro de la propiedad inmueble.
- Constancia de cesión de instalaciones, expedida por el beneficiario y certificada por la Dirección Ejecutiva Administrativa de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Av. de Mayo 1158, 2º Piso, de esta Ciudad.
- Comprobantes de pago de la contribución correspondiente a la unidad de vivienda y unidades complementarias (baulera y/o cochera)
- Nota de solicitud de exención

#### Lugar de presentación de la mencionada solicitud:

Ante la Dirección General de Rentas, Mesa de Entradas, Viamonte 900- PB- Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 9:30 a 15:30 horas.

## **II. Exención del pago de patentes de vehículos en general (PATENTES)**

Conforme lo establece el artículo 277 del Código Fiscal, quedan exentos del pago de patentes:

- 1) Los vehículos oficiales, según lo dispuesto por el Decreto 1502/GCBA/2001 (B.O. Nº 1293). Se otorga para los mismos un juego de chapas de bronce.
- 2) Los automóviles de uso de los cónsules y vicecónsules extranjeros no honorarios siempre que en el respectivo país exista reciprocidad. La exención se extiende desde la fecha de interposición del pedido por todo el tiempo de duración de aquellas y en tanto se mantenga el beneficio.

- 3) Los vehículos de los funcionarios extranjeros acreditados ante el gobierno argentino pertenecientes a las organizaciones internacionales que el país integra. La exención establecida regirá para un único vehículo por funcionario y se extiende desde la fecha de interposición del pedido por todo el tiempo de duración de aquellas y en tanto se mantenga el beneficio.
- 4) **Los vehículos cuyos modelos superen los doce (12) años de antigüedad al 31 de diciembre del año inmediato anterior y considerando el año modelo como año completo. Cuando se trate de un modelo importado se computará el plazo a partir de la fecha de primera inscripción como 0km ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor (Ejemplo: año 2005 están exentos hasta el modelo año 1992).**

### **1. Personas con necesidades especiales.**

Quedan exentos de la contribución de patentes, los vehículos cuyos propietarios son personas con necesidades especiales que los tengan inscriptos a su nombre ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y acrediten su situación con constancia expedida por el Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de las Personas con Discapacidad o se trate de una unidad adquirida dentro del régimen de la Ley Nacional N° 19.279.

Dicha exención se hace extensible a los vehículos de propiedad de los padres o tutores de personas con necesidades especiales, siempre que el uso del rodado este destinado a éstos últimos. La exención de pago de la patente alcanza a un solo vehículo por persona y en tanto el beneficiario conserve la titularidad del dominio.

#### Requisitos:

- Que el rodado sea propiedad de la persona con necesidades especiales, o que siendo propiedad de los padres o tutores, el uso del mismo este destinado a ellos.
- Que la unidad haya sido adquirida dentro del régimen de la Ley 19.279.

#### Documentación que debe ser presentada ante la DGR

- Documento de Identidad de la persona que realice la presentación (exhibir)
- Fotocopia del DNI, LE, LC o CI del titular del vehículo.
- En caso de presentación por tercera persona, indistintamente:
  - a) poder suscripto ante escribano publico (exhibir original y entregar copia)
  - b) Autorización del titular con certificación de firmas (notarial, judicial o de entidad bancaria) en original.
- Título de propiedad del vehículo, el mismo debe hallarse inscripto a favor del beneficiario o del cónyuge, padre o madre o curador en caso de incapacidad.



- Fotocopia autenticada del acta de matrimonio si el vehículo estuviera inscripto en condominio con el cónyuge o si el titular del rodado fuese el padre o la madre del discapacitado.
- Fotocopia de la escritura traslativa del dominio inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble.
- Certificado de discapacidad actualizado, expedido por el Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la persona con Discapacidad, Oficina Automotores, Ramsay 2250, Ciudad de Buenos Aires.
- Nota solicitando la exención con carácter de declaración jurada.

Lugar de presentación de la mencionada solicitud:

Dirección General de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Avda. Rivadavia 524, Planta Baja, de esta Ciudad de 9:30 a 15:30 hs.

Delegación de la Dirección General de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo cita en el Centro de Gestión y Participación N° 7, Av. Rivadavia 7202, de esta Ciudad, de 9:30 a 15:30 hs.

Delegación de la Dirección General de Rentas ubicada en:  
Centro de Gestión y Participación N° 2 Sur (Junin 521)  
Centro de Gestión y Participación N° 3 (Av. Suarez 2032/34)  
Centro de Gestión y Participación N° 13 (Av. Cabildo 3061, Piso 1°)  
Centro de Gestión y Participación N° 2 Norte y 14 Este (Berutti 3325)  
Centro de Gestión y Participación N° 4 (Sarandi 1277)  
Centro de Gestión y Participación N° 5 (Del Barco Centenera 2902)  
Centro de Gestión y Participación N° 6 (Av. Diaz Velez 4558)  
Centro de Gestión y Participación N° 9 Timoteo Gordillo 2212)  
Centro de Gestión y Participación N° 11 (Av. Fco. Seguí 2125)  
Centro de Gestión y Participación N° 14 Oeste (Av. Cordoba 5690)  
Centro de Gestión y Participación N° 6 (Emilio Mitre 956-PB)  
En el horario de 9:00 a 16:00 Hs, los días lunes a viernes.